

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 279

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tingambato, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tingambato, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tingambato Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tingambato;



- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tingambato; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tingambato.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, la cantidad de \$ 55'718,227.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos dieciocho mil doscientos veinte siete pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F.F			CI	RΙ				CONCEPTOS DE INGRESOS	INGAMBATO	2020
	R	Т	С	L	С	0		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N) E	TIC	วบ	ЕТ	ΑD	O			2,108,018
11	RE	ECI	JR	SO	S	FIS	C	LES		2,108,018
11	1	0	0	0	0	0	II	IPUESTOS.		1,014,400
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas,		
' '	•	•	0	'	"	0		sorteos y concursos		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos		
	•			_				públicos		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.	913,500	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	913,500	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano 767,600		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico 145,900		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal 0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin		
		_	0	_	"	0		bardear o falta de banquetas		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el	0	
	-	Ĺ	Ĺ	Ĺ	Ľ	Ů		Consumo y las Transacciones.	Ů	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de		
								inmuebles		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.	100,900	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales 72,400		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales 28,500		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución		
	•							de impuestos municipales		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos		
	-							municipales		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos 0		
								Impuestos no Comprendidos en la		
11	1	9	0	0	0	0		Ley de Ingresos Causados en	0	
' '	•		ັ		"			Ejercicios Fiscales Anteriores		
								Pendientes de Liquidación o Pago.		

							Impuestos no Comprendidos en la			
11	1	9	0	1	0	0	Ley de Ingresos Causados en	0		
11	ļ '	9	U		٥	U	Ejercicios Fiscales Anteriores			
							Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	4	_	_	_	^	Contribuciones de Mejoras por		0	
11	3	1	0	0	0	0	Obras Públicas.		ا	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría	0		
' '	,	•	١	'		١	especifica de la propiedad			
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
							Contribuciones de Mejoras no			
							Comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	0	0	0	Ingresos Causadas en Ejercicios		0	
							Fiscales Anteriores Pendientes de			
							Liquidación o Pago.			
							Contribuciones de mejoras no			
							comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0	Ingresos causadas en ejercicios	0		
							fiscales anteriores pendientes de			
							liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			1,082,518
							Derechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0	Aprovechamiento o Explotación de		36,000	
							Bienes de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y	36,000		
		•	Ü	•	Ů		servicios de mercados	00,000		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de		505,550	
		Ŭ	Ŭ	Ů	Ŭ		Servicios.		300,000	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de		505,550	
							Servicios Municipales.		,	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
							Por la prestación del servicio de			
11	4	3	0	2	0	2	agua potable, alcantarillado y	504,300		
							saneamiento			
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	0		



11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	1,250		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		0	tros Derechos.		540,968	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		540,968	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	339,500		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	31,200		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	4,686		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	25,700		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	2,882		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	37,000		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	100,000	-	
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		

Michoacán de Ocampo

11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0		



								causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación			
								o pago			
11	6	0	0	0	0	0		ROVECHAMIENTOS.			11,100
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		11,100	
								Multas por infracciones a otras			
11	6	1	0	5	0	0		disposiciones municipales no	0		
								fiscales			
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la	11,100		
						_		reglamentación municipal	,		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos	0		
						_		paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos	0		
								públicos	Ů		
								Incentivos por administración de			
11	6	1	2	1	0	0		impuestos y derechos municipales	0		
								coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
								Incentivos por créditos fiscales del			
11	6	1	2	6	0	0		Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		· ·	0		
	6		0			l		Otros Aprovechamientos	0	0	
11	0		U	U	U	U	'	Aprovechamientos Patrimoniales.		U	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de	0		
								bienes muebles			
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de	0		
								bienes inmuebles			

Michoacán de Ocampo

11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y	0		
' '		_		-				bonos	0		
								Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	0	5	0	0		enajenación de bienes no sujetos al	0		
								régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
								Enajenación de bienes muebles e			
11	6	2	0	7	0	0		inmuebles inventariables o sujetos	0		
								a registro			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
								Honorarios y gastos de ejecución			
11	6	3	0	1	0	0		diferentes de contribuciones	0		
								propias			
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de	0		
11	0	3	U	_	١	U		contribuciones propias	U		
								Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0		de la Ley de Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no			
								comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0		la Ley de Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales anteriores			
								pendientes de liquidación o pago			
14	IN	GR	ES	SOS	S P	RC	PI	os .			0
							IN	GRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	PF	RESTACIÓN DE SERVICIOS Y			0
							Ο.	TROS INGRESOS.			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
44	7							Prestación de Servicios de		•	
14	′	1	0	0	0	0		Instituciones Públicas de		0	
								Seguridad Social.			
							H	Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0		Servicios de Organismos		0	
								Descentralizados.			
	1	1		1							1

								Ingresos por Venta de Bienes y			
								Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0		Entidades Paraestatales y		0	
								Fideicomisos No Empresariales y			
								No Financieros			
								Ingresos por venta de bienes y			
14	7	3	0	2	0	0		servicios de organismos	0		
								descentralizados municipales			
								Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0		paraestatales empresariales del	0		
								municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
								ARTICIPACIONES,			
								PORTACIONES, CONVENIOS,			
	8	0	0	0	0	0		NCENTIVOS DERIVADOS DE LA			53,610,209
								COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			
								DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NC) E	TIC	วบ	ΕT	AD	0				26,116,921
15	RE	ECI	JR	so	SI	FE	DE	RALES			26,102,549
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		26,102,549	
			^	1	_	_		Participaciones en Recursos de		26 402 540	
4.5	0				0	0		,		26,102,549	I
15	8	1	0	'	ľ	ľ		la Federación.			
15 15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de	17,642,415		

Michoacán de Ocampo

15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal 5,663	,236	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0	
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 59 Nuevos	,453	
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre 541 Producción y Servicios	,301	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 213	,571	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación 770	,806	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 441	,578	
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta 770 Final de Gasolinas y Diesel	,189	
16	RE	ECI	JR	SO	SI	ES	ATALES		14,372
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	14,372	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	,372	
2	ΕΊ	ΓIQ	UE	TΑ	DC	os			27,493,288
25	RE	ECI	JR	so	SI	FE	ERALES		22,479,685
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	22,479,685	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	22,479,685	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	,078	

25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,314,607		- 040 000
26	KE	:C(JK	SU	SI	=5	TATALES	0		5,013,603
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los		5,013,603	
							Municipios.			
							Fondo Estatal para la			
26	8	2	0	3	0	1	Infraestructura de los Servicios	5,013,603		
							Públicos Municipales			
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
							Transferencias Federales por			
25	8	3	0	8	0	0	Convenio en Materia de		0	
							Desarrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
	_	_		_	_		Fondo de Fortalecimiento para la			
25	8	3	0	8	0	3	Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	Cl	JR	so	SI	ES'	ΓATALES			0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
		_	_		_	_	Transferencias estatales por	_		
26	8	3	2	1	0	0	convenio	0		
							Transferencias municipales por			
26	8	3	2	2	0	0	convenio	0		
							Aportaciones de particulares para			
26	8	3	2	3	0	0	obras y acciones	0		
27	TR	AN	ISI	FEI	RE	NC	IAS Y SUBSIDIOS			0
							TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,			
27	9	0	0	0	0	0	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
			Ü	J			PENSIONES Y JUBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
	_	_	-	0	-	_	Subsidios y subvenciones recibidos			
27	9	3	0	1	0	0	de la Federación	0		
							Subsidios y subvenciones recibidos			
27	9	3	0	2	0	0	del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos	0		
21	•	•	J	J	J		del Municipio	U		



1	NC) E	TIC	QU	ΕT	ΑD	0			0
12	FII	NA	NC	IA	MII	EN.	TOS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
						1	TOTAL INGRESOS	55,718,227	55,718,227	55,718,227

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE FI	NANCIAMIENTO	MONTO								
1	No Etiquetado		28,224,939								
11	Recursos Fiscales	2,108,018									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	26,102,549									
16	Recursos Estatales	14,372									
2	Etiquetado		27,493,288								
25	Recursos Federales	22,479,685									
26	Recursos Estatales	5,013,603									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0									
	TOTAL		55,718,227								

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda,



aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONC	ЕРТО	TASA
l.	admisi denom acceso	los percibidos por concepto de derechos de ón, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra ninación que se le dé, cuyo pago condicione el o de los asistentes a bailes públicos, espectáculos riedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%.
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%.
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo VII de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas. loterías, concursos o sorteos.	8%.



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más



reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
l.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente. \$ 15.50

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.



IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD



ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$

93.00

100.00

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$



II.		cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.20
III.	ubica ciuda	ocupación temporal de puestos fijos o semifijos dos o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la d, así como de zonas residenciales y comerciales, etro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.20
IV.	cafete	mesas para servicio de restaurantes, neverías y erías, instalados en los portales u otros sitios, por cuadrado, diariamente.	\$ 4.00
V.	Por es	scaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 66.00
VI.		tividad comercial fuera de establecimientos, causará etro cuadrado o fracción diariamente:	
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.30
	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía	
		pública, por metro cuadrado:	\$ 6.20

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:



		TARIFA	
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	3.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	2.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL	
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60



D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 281.20

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 64.90



4.	En nivel de consumo Medio, desde 201	
	hasta 400 kwh al mes.	\$ 129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de	
	400 kwh al mes.	\$ 259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 897.70
 \$ 1,795.50

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$ 18,041.10

1

2

3

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Predios rústicos.

B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

Predios urbanos con una superficie de más de

Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación
 o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público



municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO		CUOTA	
I.	Domestico	\$	531.00
II.	Comercial	\$	619.00
III.	Contrato de Agua Potable	\$	619.00
IV.	Contrato de Drenaje	\$	619.00

Los usuarios de 65 años y más solo pagarán el 50% de la tarifa siempre y cuando la toma este a su nombre y realice el pago antes del 31 de marzo. Cuando cuente con más de una toma el descuento será aplicado solo a una de ellas.



El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPITULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos		
	por las autoridades sanitarias.	\$	35.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$	106.00
III.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se		
	hayan cumplido los requisitos sanitarios que	•	040.50
	correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	318.50

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	IARIFA
I.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 191.50
II.	Construcción de lápidas es medida estándar.	\$ 96.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO



ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA	
A)	Vacuno.	\$	48.00	
B)	Porcino.	\$	25.50	
C)	Lanar o caprino.	\$	14.50	

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA	
A)	Vacuno.	\$	96.00	
B)	Porcino.	\$	39.00	
C)	Lanar o caprino.	\$	20.50	

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO			ΓΑ
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	2.50
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por		
	cada ave.	\$	2.00

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA		
I.	Tran	Transporte sanitario:			
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	42.00	



	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 22.00
	C)	Aves, cada una.	\$ 1.50
II.	Refriç	geración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 22.00
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 20.00
	C)	Aves, cada una.	\$ 1.50
III.	Uso	de básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 17.00

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 690.65
II.	Asfalto por m².	\$ 520.21
III.	Adocreto por m².	\$ 558.08
IV.	Banquetas por m².	\$ 494.59
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 414.38
VI.	Pavimento Mixto	\$ 404.36

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



I.

ARTICULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTULIZACIÓN

Por d	ictámer	nes para establecimientos:	
A)	Con	una superficie hasta de 75 m2:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	3
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	5
B)	Con	una superficie de 76 a 200 m2:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	4
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	6
C)	Con	una superficie de 201 a 350 m2:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	8
D)	Con	una superficie de 351 a 450 m2:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	9
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	12
E)	Con	una superficie de 451 m2 en adelante:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
	2	Con medio grado de peligrosidad	15

Michoacán de Ocampo 3. Con alto grado de peligrosidad. 25 II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta. III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos se causará, liquidará y pagará una tarifa de cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. ٧. Por derechos de capacitación otorgada por protección civil: **CONCEPTO** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A) Capacitación paramédica por cada usuario: 1. Soporte básico de vida y primeros auxilios. 3 B) Evaluación de inmuebles: 1. Evaluación de Inmuebles. 2 2.

Prevención de incendios, uso y manejo de extintores.

3.

Triaje..

3 2



VI. Por servicio de traslados foráneos en ambulancia:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	De 20 a 30 km	3
B)	De 30 a 40 km	4
C)	De 40 a 70 km	6

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONC	CONCEPTO			
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	26.00	
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	21.00	
C)	Motocicletas.	\$	18.00	

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 512.00
2.	Autobuses y camiones.	\$ 709.00
3.	Motocicletas.	\$ 256.00



B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 16.00
2.	Autobuses y camiones.	\$ 26.00
3.	Motocicletas.	\$ 8.70

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo correspondiente de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UMA
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

 A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.

15 6



B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	120	30
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	450	100
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	70 230	30 60
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	 Cantinas. Centros bataneros y bares. 	350 600	80 120



3.	Discotecas.			700	160
4.	Centros r	nocturnos	у		
	palenques.			750	170

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la UMA, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UMA
A)	Bailes públicos.	60
B)	Jaripeos.	35
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	60
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	30
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para



establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO UMA

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN



l.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo:					
	Rotulados en toldos, gabinetes corridos o					
	gabinetes individuales, voladizos, adosados o					
	pintados, opacos o luminosos, en bienes					
	muebles o inmuebles, por metro cuadrado o					
	fracción se aplicará lo siguiente:					

6 2

II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

11 3

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

17 4

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de



verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente



conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.



XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

		UMA
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	5
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
	C) Más de 6 metros cúbicos.	10
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas	
	similares, por metro cuadrado o fracción.	5
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	5
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	10
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	10



VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	10
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	10
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	15
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.83
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción	
	total.	\$ 6.70
3.	De 91 m² de construcción total en	
	adelante.	\$ 11.67

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 5.83



	2. 3. 4.	De 91 m² a 149 m² de construcción total. De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ \$ \$	6.89 11.67 14.85
C)	Tipo n	nedio:		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	15.91
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	25.46
	3.	De 250 m² de construcción total en		
		adelante.	\$	35.54
D)	Tipo r	esidencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	35.01
	2.	De 251 m² de construcción total en		
		adelante.	\$	33.99
E)	Rústic	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.67
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.00
	3.	De 250 m² de construcción total en		
		adelante.	\$	19.10
F)	Delim	itación de predios con bardas, mallas metálicas o si	milares:	
	1.	Popular o de interés social.	\$	5.83
	2.	Tipo medio.	\$	6.90
	3.	Residencial.	\$	11.67
	4.	Industrial.	\$	3.68

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

Δ)	Interés social.	\$	6.90
-	interes social.	Ψ	0.50



VI.

B)	Popular.	\$ 13.80
C)	Tipo medio.	\$ 19.60
D)	Residencial.	\$ 29.30

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$ 4.70
B)	Popular.	\$ 7.90
C)	Tipo medio.	\$ 11.60
D)	Residencial.	\$ 16.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 15.00
B)	Tipo medio.	\$ 21.50
C)	Residencial.	\$ 33.50

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.60
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.70
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 9.50
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 17.00
	cencias para construcción de mercados, por metro	
cuadı	rado de construcción, se pagará.	\$ 9.55



VII.	Por licencias de construcción para	comercios, tiendas	de autoservicio y bodegas
	por metro cuadrado se pagará:		

A)	Hasta 100 m²	\$ 14.94
B)	De 101 m² en adelante.	\$ 39.14

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se

pagará. \$ 39.14

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.33

\$

13.91

B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$ 2.20
B)	Pequeña.	\$ 4.50
C)	Microempresa.	\$ 4.50

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$ 4.50
B)	Pequeña.	\$ 5.60
C)	Microempresa.	\$ 6.90
D)	Otros.	\$ 6.90



- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la UMA.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	A) B)	Alineamiento oficial. Número oficial.	\$ \$	220.00 135.00
XVII.	C)	Terminaciones de obra. encia de construcción, reparación y modificación	\$	200.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		nenterios, se pagará por metro cuadrado.	\$	19.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



	CONCEPTO	TAF	RIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	35.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	35.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	9.20
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	10.30
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	97.00
VII.	Registro de patentes.	\$	172.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	55.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	73.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	37.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	37.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	37.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	37.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	37.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	18.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	32.00



XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 36.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 46.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 30.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUO.	TA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.50
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.50
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	18.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.



CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	•	4 4 4 7 00
	hasta 2 hectáreas.	\$	1,147.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	174.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	568.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	86.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	283.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	42.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés		
	social, hasta 2 hectáreas.	\$	142.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	22.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,		
,	hasta 2 hectáreas	\$	1,435.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	287.00
	Tor odda reotarea que oxocua.	Ψ	207.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo		
	granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,498.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	298.00
	. 5. 53.2 55.4. 54 445 57.5544.	Ψ	200.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2		
-	hectáreas.	\$	1,498.00



		Por cada hectárea que exceda.	\$	298.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,525.00 298.00
	l)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,525.00 298.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.10
II.	urbaniz	oncepto de inspección y vigilancia de obras de zación de fraccionamientos, condominios y tos habitacionales:		
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	26,415.00 5,275.00
	В)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	8,700.00 2,665.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,321.00 1,321.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,509.00 1,321.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		38,778.00 10,575.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	38,778.00 10,574.00



	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,778.00
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,574.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,778.00
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,574.00
	l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 38,778.00
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,574.00
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y	
	conjun	ntos habitacionales.	\$ 5,289.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 4.60
B)	Tipo medio.	\$ 4.60
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.60
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.60

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 4.60
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$ 5.60

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:



VII.

A)

	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$	4.60
	۷.	públicas o privadas por m².	\$	5.60
C)	Condo	ominios y conjuntos habitacionales tipo ar:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$	5.60
		públicas o privadas por m².	\$	5.60
D)		ominios y conjuntos habitacionales tipo s social:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$	3.60
	۷.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	3.60
E)		ominio de comercio, oficina, servicios o amiento:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$	5.60
	۷.	públicas o privadas por m².	\$	9.20
F)		rectificaciones de autorizaciones de aciones con régimen de propiedad en ominio:		
	1.	Menores de 10 unidades con domínales.	\$	1,524.00
	2.	De 10 a 20 unidades con domínales.	\$	5,283.00
	3.	De más de 21 unidades con domínales.	\$	6,280.00
Por au	utorizaci	ones de subdivisiones y fusiones de áreas o p	oredios, se	cobrará:

Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o

\$

3.60

predios urbanos por m².



	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	165.50
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la se cob	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos o prará:	en co	ondominio,
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,510.00
	B)	Tipo medio.	\$	7,810.00
	C)	Tipo residencial.	\$	9,111.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,485.00
IX.	Por lic	encias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².	\$	2,835.00
		2. De 161 hasta 500 m².	\$	5,128.00
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,440.00
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,206.00
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	314.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas,		
	,	servicios personales independientes y		
		profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m².	\$	1,220.00
		2. De 51 hasta 100 m².	\$	3,525.00



	3. 4.	De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m².	\$ \$	5,510.00 8,240.00	
C)	Superficie destinada a uso industrial:				
	1. 2. 3.	Hasta 500 m². De 501 hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m².	\$ \$ \$	3,305.00 4,970.00 6,590.00	
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	7,870.00	
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	317.00	
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:				
	1.	Hasta 100 m².	\$	787.00	
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$	2,000.00	
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,010.00	
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,219.00	
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,525.00	
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,340.00	
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,920.00	
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas				
	de tele	ecomunicaciones.	\$	8,178.00	

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:



XI.

XII.

Constancia de zonificación urbana.

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

	1.	Hasta 120 m².	\$	2,732.00		
	2.	De 121 m² en adelante.	\$	5,510.00		
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie					
	a comercial:					
	4	D- 0 - 50 2	Φ.	750.00		
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$	758.00		
	2. 3.	De 51 a 120 m². De 121 m² en adelante.	\$ \$	2,735.00		
	ა.	De 121 III- en adelante.	Ф	6,830.00		
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie					
•,	a industrial:					
	1.	Hasta 500 m².	\$	3,870.00		
	2.	De 501 m² en adelante.	\$	8,111.00		
D)	técnico caso poteno	revisión de proyectos y emisión del reporte o, para determinar la procedencia y en su los derechos de transferencia de cialidad de desarrollo urbano, se pagará la				
	cantida	ad de:	\$	932.00		
E)	al sist desarr la tasa entre total d	nto de los derechos a cobrar en lo relativo de ma de transferencia de potencialidad de collo urbano, será el que resulte de aplicar de del 10% al valor promedio que se obtenga del valor catastral y el valor comercial del de metros cuadrados que rebasen del dente previamente autorizado.	a de transferencia de potencialidad de urbano, será el que resulte de aplicar l 10% al valor promedio que se obtenga ralor catastral y el valor comercial del metros cuadrados que rebasen del			
Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio				7,670.00		

\$ 1,254.00



XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

2.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,365.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$ 9.80



II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 6.20

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.
- \$ 6.20

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:



- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tingambato, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2019 dos mil

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

> **TERCER SECRETARIA** DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.